FUNDAMENTOS

Nuevamente la opinión pública, a través de los medios de prensa, se muestra preocupada por las informaciones suministradas durante la semana pasada, en cuanto a la problemática de los bajos caudales que se erogan a través del sistema de presas ubicadas en el ámbito hídrico de la región.

Es bajísimo nivel de la presa de El Chocón, de acuerdo a pautas técnicas muy razonables fijadas por la Autoridad Interjurisdiccional de Cuencas -AIC- se espera compensar parcialmente a través de la descarga de los volúmenes de agua embalsados en las presas de Alicura y Piedra del Aguila.

Pero nuevamente se vuelve a citar el llenado de la nueva presa de Pichi Picún Leufú, lo cual en forma concreta limitará los caudales a ingresar en el sistema del El Chocón.

(Ver la Mañana del Sur, Domingo 25 de Abril de 1999, página 4, aviso de Hidroeléctrica Pichi Picún Leufú S.A., sobre el inicio del llenado del Embalse de la represa, a partir del 27 de Abril de 1999.)

Cabe preguntarse si realmente las empresas concesionarias pretenden ayudar a la población de la región a superar la falta de agua para el riego y el consumo humano, o simplemente buscar mantener aquellos caudales que puedan ser turbinados para cumplimentar sus requerimientos energéticos.

FIRMADO: Juan M.MUÑOZ, Juan ACATINO

Legislatura de la Provincia
de Río Negro

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

C O M U N I C A

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo Nacional, Secretaría de Energía de la Nación, que se respeten las pautas fijadas por la Autoridad Interjurisdiccional de Cuencas, y que concretamente se prorrogue el llenado de la presa de Pichi Picún Leufú para el momento que las lluvias y nevadas alleguen nuevos volúmenes de agua al sistema de presas de los ríos Limay y Neuquén.

Artículo 2°.- A los representantes de la Provincia de Río Negro en el Congreso Nacional, para que avalen la posición de la Provincia, a través de la Autoridad Interjurisdiccional de Cuencas, en salvaguarda de la población, dando prioridad a los requerimientos de la población en cuanto a agua para consumo humano y riego, por sobre los requerimientos de tipo energético.

Artículo 3°.- De forma.